

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 000021-2022-OAB-TTA/MC, de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial y el Informe N° 001130-2022-OAB/MC, de fecha 23 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0180-2021-OGA/MC, de fecha 16 de setiembre de 2021 se aprobó la afectación en uso, a título gratuito, de dieciocho (18) Vitrinas de Madera de propiedad del Ministerio de Cultura a favor del Tribunal Constitucional, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, con la finalidad que puedan ser utilizadas en la implementación de las salas de exposiciones con miras a construir el museo institucional; con características, estado, y valor en libros determinado al 31 de agosto de 2021, según consta en el Acta de Entrega - Recepción suscrita por ambas partes con fecha 30 de setiembre de 2021;

Que, mediante Oficio N° 220-2022-DIGA/TC, de fecha 21 de setiembre de 2022, la Directora General de Administración del Tribunal Constitucional, comunica la renuncia a la afectación en uso de dieciocho (18) Vitrinas de Madera otorgadas mediante la Resolución Directoral N° 0180-2021/MC, manifestando que al haberse nombrado el nuevo colegiado de magistrados se han definido nuevos lineamientos sobre el accionar institucional y no se tiene previsto el uso de las vitrinas afectadas en uso, por lo que consideran hacer la devolución, solicitando la aprobación de la extinción de la afectación en uso por la causal de Renuncia, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 58° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;



Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, las causales de extinción de la afectación en uso se encuentran reguladas en el artículo 58° de la precitada Directiva, el cual señala que la afectación en uso se extingue por: a) Daño o sustracción, b) Extinción de la afectataria, c) Incumplimiento de su finalidad, d) Necesidad ante Estado de Emergencia, e) Renuncia y f) Transferencia;

Que, es necesario precisar que la causal de Renuncia a la afectación en uso es un acto unilateral de la afectataria, por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia a la afectación en uso si el bien mueble patrimonial no se encuentra bajo su posesión;

Que, según lo dispuesto en el numeral 59.1 del artículo 59° de la Directiva antes mencionada, mediante el Informe Técnico se determina y sustenta la causal para la extinción de la afectación en uso; señalando en su numeral 59.2 que la Oficina General de Administración, mediante resolución, aprueba la extinción de la afectación en uso, requiriendo, en los casos que corresponda, la devolución del bien mueble patrimonial a la afectataria en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución. El numeral 59.3 establece que la afectataria está obligada a la devolución del bien mueble patrimonial dentro del plazo establecido. La propietaria inicia las acciones para la recuperación de dicho bien, en caso no se haya efectuado la devolución;

Que, mediante el informe del VISTO, la Oficina de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° 000021-2022-TTA/OAB/MC, de fecha de 22 de setiembre de 2022, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial en el cual sustenta y recomienda la aprobación de la extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia a la afectación de dieciocho (18) Vitrinas de Madera de propiedad del Ministerio de Cultura, otorgados a favor del Tribunal Constitucional mediante Resolución Directoral N° 0180-2021-OGA/MC, de fecha 16 de setiembre de 2021;

Que, según el sustento técnico y legal efectuado por la Coordinación de Control Patrimonial, la solicitud de extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia a la afectación en uso de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la extinción de la afectación en uso de dieciocho (18)



Vitrinas de Madera de propiedad del Ministerio de Cultura, afectados en uso a favor del Tribunal Constitucional mediante Resolución Directoral N° 0180-2021-OGA/MC, de fecha 16 de setiembre de 2021;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Extinción de la Afectación en Uso por la causal de Renuncia, de dieciocho (18) Vitrinas de Madera de propiedad del Ministerio de Cultura, detalladas en el siguiente cuadro, otorgada por el plazo de dos (02) años mediante Resolución Directoral N° 0180-2021-OGA/MC, de fecha 16 de setiembre de 2021 a favor del Tribunal Constitucional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	Código Patrimonial	Nombre del bien	Marca	Modelo	Tipo	Dimensión	Est.	Fecha de Reg.	Cuenta Contable	Valor en Libros (S/)
1	746498140296	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x1.60 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	157.50
2	746498140480	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x1.60 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	225.00
3	746498140484	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x1.60 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	255.50
4	746498140635	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x1.60 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	157.50
5	746498140731	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x1.60 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	157.50
6	746498140736	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x1.60 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	155.00
7	746498140247	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x 0.90 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	157.00
8	746498140520	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x 0.90 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	202.50
9	746498140575	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x 0.90 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	157.50
10	746498140602	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x 0.90 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	225.00
11	746498140609	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x 0.90 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	202.50
12	746498140647	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x 0.90 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	202.50
13	746498140651	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x 0.90 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	225.00
14	746498140726	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.90 x 0.90 x1.90	Regular	31/12/1997	9105.0303	157.50
15	746498140496	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.60 x 0.60 x1.80	Regular	31/12/1997	9105.0303	255.50
16	746498140548	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.60 x 0.60 x1.80	Regular	31/12/1997	9105.0303	157.50
17	746498140554	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.60 x 0.60 x1.80	Regular	31/12/1997	9105.0303	158.80
18	746498140560	Vitrina de Madera	No Tiene	No Tiene	Base de madera y urna de vidrio	0.60 x 0.60 x1.80	Regular	31/12/1997	9105.0303	202.50
									Total S/	3,411.80



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Tribunal Constitucional realice la devolución de los bienes muebles patrimoniales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Coordinación de Control Patrimonial, en coordinación con la Dirección General de Museos, efectuar las acciones necesarias para la recepción de los bienes muebles en el plazo previsto, mediante la suscripción del acta de entrega – recepción de los bienes muebles patrimoniales.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Museos, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad, al Tribunal Constitucional, así como, al Órgano de Control Institucional para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN